



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Abril 15 de 2023.

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Octava Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, nos permitimos remitirle para su trámite legislativo correspondiente, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, respecto de los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

A t e n t a m e n t e.

Por la Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas

Dip. Isidro Ovando Medina
Presidente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Vicepresidente

Dip. Zolly Linaloe Esperanza Nango
Molina
Secretaria

Dip. Citlaly Isabel de León Villard
Vocal

Dip. Cecilia López Sánchez
Vocal

Dip. Leticia Albores Ruiz
Vocal

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina
Vocal

Las firmas que anteceden corresponden al oficio de presentación relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, respecto de los límites territoriales con el Estado de Oaxaca.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PRESENTES.**

Isidro Ovando Medina, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Zoily Linaloe Esperanza Nango Molina, Citlaly Isabel de León Villard, Cecilia López Sánchez, Leticia Albores Ruiz, Carlos Mario Estrada Urbina, diputados integrantes de la *Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas*, de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se **Reforma el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, respecto de los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura tenemos dentro de nuestras facultades iniciar leyes o decretos.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, disposición que da sustento al contenido del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que dispone también que la organización política y administrativa del Estado de Chiapas se dividirá en Municipios libres, relacionando a 125 de estos.

El artículo 45, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, otorga la facultad al Congreso del Estado, para crear o suprimir Municipios, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la Ley respectiva establezca.



Por Decreto 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 337- 2ª Sección, de fecha miércoles 23 de noviembre de 2011, se promulgó la Tercer Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crearon los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez.

Con fecha 29 de noviembre de 2012, el Estado de Oaxaca, representado por los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, promovió en la vía de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un conflicto de límites territoriales con el Estado de Chiapas, solicitando que se determine y fije, en forma definitiva y permanente, la línea limítrofe entre ambas entidades federativas, demandando, además, la declaración de invalidez de todos los actos que el Estado de Chiapas y municipios han realizado sobre supuesto territorio oaxaqueño, entre ellos el Decreto 008, publicado en el Periódico Oficial No. 337, Segunda Sección de fecha 23 de noviembre de 2011, mediante el cual se creó el Municipio denominado Belisario Domínguez.

La H. Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por la ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y por el ministro José Fernando Franco González Salas, por proveído de fecha 20 de diciembre de 2012, admitió a trámite la demanda y la registró como la Controversia Constitucional con expediente número 121/2012.

Una vez agotados los trámites procesales, en sesión del 16 de noviembre de 2012, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 121/2012, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia de límites territoriales promovida por el Estado de Oaxaca y la reconvencción formulada por el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se declara que la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez, de conformidad con las coordenadas identificadas para estos rasgos geográficos que se señalan en el considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO. La declaratoria de límites territoriales reconocida en esta sentencia deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ambos Congresos deberán legislar en los términos que se indica en el punto primero del considerando noveno de esta resolución.

CUARTO. Los Estados de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la Federación deberán establecer, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución a los Congresos de esas entidades federativas, los mecanismos de coordinación y programas que se señalan en el considerando noveno de esta resolución.



Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Sexagésima Octava Legislatura.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El Alto Tribunal estableció que la declaratoria de límites territoriales, reconocida en su fallo, deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación del mismo, a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, quienes para tal efecto deberán reformar las Constituciones de cada Entidad Federativa en un plazo de treinta meses, que fenece en junio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, creó el 21 de febrero de 2022 la *Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas*, misma que ha estado trabajando desde esa fecha en informar a los habitantes de la zona limítrofe de los alcances de la sentencia del Alto Tribunal, asimismo ha sostenido reuniones de trabajo con los todos los actores de la controversia constitucional de referencia.

En este sentido, es altamente deseable que los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados de Chiapas y Oaxaca, alcancen un acuerdo para suscribir un convenio amistoso sobre límites territoriales, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero y 76, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer de manera amistosa, definitiva y a perpetuidad, el límite territorial entre nuestras Entidades Federativas, con base en las siguientes consideraciones:

I.- Es objetivo común de los Estados de Chiapas y Oaxaca consolidar el Estado de Derecho y garantizar certeza jurídica a los habitantes de la zona limítrofe, a efecto de esclarecer la pertenencia de cada uno de los inmuebles a cada Entidad Federativa y de esta manera, lograr la absoluta definición de las autoridades locales competentes en la zona, a fin de que sus habitantes puedan ejercer plenamente todos sus derechos humanos y recibir los servicios públicos y apoyos que brindan todas las instituciones del Estado Mexicano.

II.- Para garantizar la paz, la gobernabilidad y el desarrollo de la línea limítrofe entre Chiapas y Oaxaca, así como para no generar mayores conflictos y solucionar los existentes, el establecimiento del lindero divisorio interestatal, debe realizarse sin causar afectaciones a la sociedad, ni modificaciones administrativas abruptas que vulneren la vida cotidiana de las poblaciones, respetando en todo momento sus derechos, usos, costumbres y el arraigo que han detentado desde muchos años atrás, buscando la menor erogación de recursos públicos en beneficio de ambos Estados.

III.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la sentencia de la Controversia Constitucional 121/2012, estableció que la línea limítrofe que habrá de regir entre los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas.

Sexagésima Octava Legislatura.

Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chillillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jínetta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez. Sin embargo, ambos Estados de la República reconocen que el conflicto territorial entre Chiapas y Oaxaca, surgió únicamente por la creación del municipio de Belisario Domínguez, en la parte norte de la frontera; de modo que la definición del límite territorial sólo debe afectar esa zona, sin permitir de modo alguno que afecte otras regiones que no están involucradas y en las que no existe disputa ni incertidumbre territorial, como es el caso de los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá en Chiapas y San Francisco Del Mar y San Pedro Tapanatepec, en Oaxaca.

IV.- A fin de incorporar el límite territorial alcanzado, mediante el convenio amistoso entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, se procederá a reformar de manera unificada las Constituciones locales de ambas Entidades Federativas, para que establezcan el mismo lindero divisorio interestatal que expone más adelante.

El día 12 de abril de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó su Constitución Política Local, mediante el Decreto No. 1337, en su artículo 28, donde fija sus límites con el Estado de Chiapas apegados a la sentencia de la Controversia Constitucional 121/2012, y donde se incluye un artículo transitorio que autoriza al ejecutivo de aquel Estado a suscribir un convenio de límites con el Estado de Chiapas, a fin de mantener el lindero interestatal en la parte sur.

En mérito de lo expuesto, este Congreso del Estado procede a reformar el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para suprimir de su contenido el Municipio de Belisario Domínguez, así como para incorporar el límite interestatal del Estado de Chiapas con el Estado de Oaxaca.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, la *Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas*, tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, respecto de los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas.

Sexagésima Octava Legislatura.

Artículo 2. El territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos. Para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Desarrollo Constitucional respectiva, siendo los siguientes:

1. Acacoyagua.
2. Acala.
3. Acapetahua.
4. Aldama.
5. Altamirano.
6. Amatán.
7. Amatenango de la Frontera.
8. Amatenango del Valle.
9. Ángel Albino Corzo.
10. Arriaga.
11. Bejucal de Ocampo.
12. Bella Vista.
13. Benemérito de las Américas.
14. Berriozábal.
15. Bochil.
16. Cacahoatán.
17. Capitán Luis Ángel Vidal.
18. Catazajá.
19. Chalchihuitán.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas.

Sexagésima Octava Legislatura.

-
20. Chamula.
 21. Chanaí.
 22. Chapultenango.
 23. Chenalhó.
 24. Chiapa de Corzo.
 25. Chiapilla.
 26. Chicoasén.
 27. Chicomuselo.
 28. Chillón.
 29. Cintalapa de Figueroa.
 30. Coapilla.
 31. Comitán de Domínguez.
 32. Copainalá.
 33. El Bosque.
 34. El Parral.
 35. El Porvenir.
 36. Emiliano Zapata.
 37. Escuintla.
 38. Francisco León.
 39. Frontera Comalapa.
 40. Frontera Hidalgo.
 41. Honduras de la Sierra.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas.

Sexagésima Octava Legislatura.

-
42. Huehuetán.
 43. Huitiupán.
 44. Huixtán.
 45. Huixtla.
 46. Ixhuetán.
 47. Ixtacomitán.
 48. Ixtapa.
 49. Ixtapangajoya.
 50. Jiquipilas.
 51. Jitotol.
 52. Juárez.
 53. La Concordia.
 54. La Grandeza.
 55. La Independencia.
 56. La Libertad.
 57. La Trinitaria.
 58. Larráinzar.
 59. Las Margaritas.
 60. Las Rosas.
 61. Mapastepec.
 62. Maravilla Tenejapa.
 63. Marqués de Comillas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas.

Sexagésima Octava Legislatura.

-
64. **Mazapa de Madero.**
 65. **Mazatán.**
 66. **Metapa.**
 67. **Mezcalapa.**
 68. **Mitontic.**
 69. **Montecristo de Guerrero.**
 70. **Motozintla.**
 71. **Nicolás Ruiz.**
 72. **Ocosingo.**
 73. **Ocotepec.**
 74. **Ocozacoautla de Espinosa.**
 75. **Ostuacán.**
 76. **Osumacinta.**
 77. **Oxchuc.**
 78. **Palenque.**
 79. **Pantelhó.**
 80. **Pantepec.**
 81. **Pichucalco.**
 82. **Pijijiapan.**
 83. **Pueblo Nuevo Solistahuacán.**
 84. **Rayón.**
 85. **Reforma.**



Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Sexagésima Octava Legislatura.

86. **Rincón Chamula San Pedro.**
87. **Sabanilla.**
88. **Salto de Agua.**
89. **San Andrés Duraznal.**
90. **San Cristóbal de Las Casas.**
91. **San Fernando.**
92. **San Juan Cancuc.**
93. **San Lucas.**
94. **Santiago El Pinar.**
95. **Siltepec.**
96. **Simojovel.**
97. **Sitalá.**
98. **Socoltenango.**
99. **Solosuchiapa.**
100. **Soyaló.**
101. **Suchiapa.**
102. **Suchiate.**
103. **Sunuapa.**
104. **Tapachula.**
105. **Tapalapa.**
106. **Tapilula.**
107. **Tecpatán.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas.

Sexagésima Octava Legislatura.

108. Tenejapa.
109. Teopisca.
110. Tila.
111. Tonalá.
112. Totolapa.
113. Tumbalá.
114. Tuxtla Chico.
115. Tuxtla Gutiérrez.
116. Tuzantán.
117. Tzimol.
118. Unión Juárez.
119. Venustiano Carranza.
120. Villa Comaltitlán.
121. Villa Corzo.
122. Villaflores.
123. Yajalón.
124. Zinacantán.

La línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Chiapas y Oaxaca partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16°00'00.0" de latitud Norte (94°00'00.0" W; 16°00'00.0" N), en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo (94°2'35.84" W; 16°20'27.09" N), de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de La Jineta (94°8'21.87" W; 16°27'42.73" N), y de ahí con rumbo Noreste hasta el Cerro de los Martínez (93°53'23.92" W; 17°8'56.79" N).

Los asuntos inherentes a los límites territoriales de los Municipios del Estado, se resolverán por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas.

Sexagésima Octava Legislatura.

Congreso del Estado y de cuando menos la mitad más uno de los Ayuntamientos.

Artículo Segundo.- El presente Decreto deberá remitirse a los Ayuntamientos del Estado, para efectos de lo dispuesto el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Poder Legislativo del Estado de Chiapas, dentro del término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar la legislación local correspondiente.

Artículo Cuarto.- En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda deberá gestionar ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de la carta geográfica nacional y del Estado de Chiapas, a fin de que coincida con los límites territoriales establecidos en el presente Decreto.

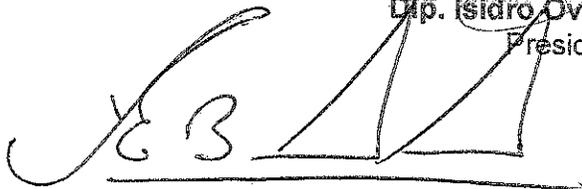
El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

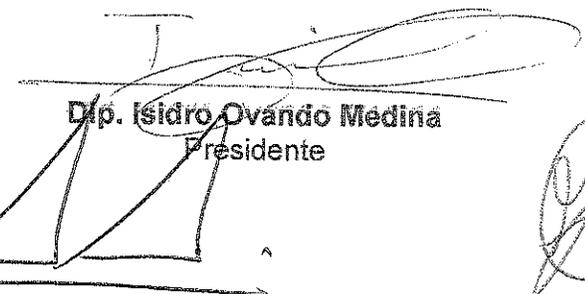
Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de abril de dos mil Veintitrés.

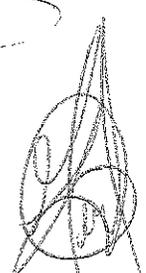


ATENTAMENTE

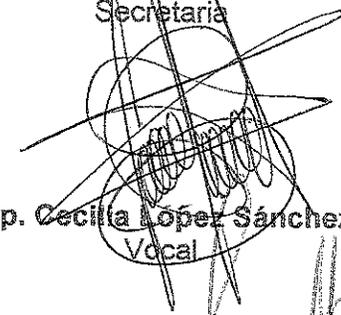
Por la Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas


Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Vicepresidente


Dip. Isidro Ovando Medina
Presidente


Dip. Zolly Linaloe Esperanza Nango
Secretaria


Dip. Citlaly Isabel de León Villard
Vocal


Dip. Cecilia López Sánchez
Vocal


Dip. Leticia Albores Ruiz
Vocal


Dip. Carlos Mario Estrada Urbina
Vocal

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, respecto de los límites territoriales con el Estado de Oaxaca.